



Organisation
Mondiale
de la Santé
Animale

World
Organisation
for Animal
Health

Organización
Mundial
de Sanidad
Animal

Original: inglés

Febrero de 2013

INFORME DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS DE LA OIE PARA LOS ANIMALES TERRESTRES

París, 19-28 de febrero de 2013

La Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres (Comisión del Código) se reunió en la sede de la OIE, en París, del 19 al 28 de febrero de 2013.

La Comisión del Código agradeció los comentarios escritos de los siguientes Países Miembros: Argentina, Australia, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Guatemala, Japón, México, Noruega, Nueva Zelanda, República Popular China, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Taipei Chino y Unión Europea (UE). Se recibieron comentarios asimismo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y de la Unión Africana-Oficina Interafricana de Recursos Pecuarios (AU-IBAR). Además, la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS), el Consejo Internacional Avícola (IPC) y la Coalición Internacional para el Bienestar de los Animales de Granja (ICFAW) presentaron comentarios escritos.

La Comisión del Código examinó los comentarios que los Países Miembros le habían hecho llegar hasta el 18 de enero de 2013 y aportó, en su caso, las debidas modificaciones al *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Las modificaciones se han señalado del modo habitual con 'subrayado doble' y '~~texto tachado~~', y figuran en los anexos del presente informe. Las enmiendas introducidas en esta reunión (febrero de 2013) se han mostrado con un fondo de color para distinguirlas de las de la reunión de septiembre de 2012.

La Comisión del Código consideró la totalidad de los comentarios de los Países Miembros. Sin embargo, debido a la gran carga de trabajo, no pudo preparar una explicación detallada de las razones que motivaron la aceptación o el rechazo de cada propuesta recibida. Se recuerda a los Países Miembros que, en caso de que vuelvan a presentarse ciertos comentarios sin modificación alguna o sin nueva justificación, la Comisión del Código, como norma, no repetirá las explicaciones anteriores para justificar sus decisiones. La Comisión del Código invita a los Países Miembros a referirse a informes previos a la hora de preparar comentarios sobre cuestiones antiguas y les recuerda igualmente que, en el caso de que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) haya abordado los comentarios de los Países Miembros y haya propuesto modificaciones en varios capítulos, la explicación de dichas modificaciones consta en el informe de la Comisión Científica; por lo tanto, la Comisión del Código alienta a los Países Miembros a examinar el presente informe junto con el de la Comisión Científica.

Los Países Miembros deben tomar nota de que los textos de la Parte A del presente informe se proponen para su aprobación en la 81.^a Sesión General de mayo de 2013. Los textos de la Parte B se someten a los comentarios de los Países Miembros, y todos los comentarios recibidos se tratarán durante la reunión de la Comisión del Código de septiembre de 2013; en la Parte B de este informe, constan igualmente a título informativo los informes de las reuniones (grupos de trabajo y grupos *ad hoc*).

La Comisión del Código alienta encarecidamente a los Países Miembros a participar en el desarrollo de las normas internacionales de la OIE enviando sus comentarios sobre este informe. Los comentarios deberán presentarse como modificaciones de texto propuestas, apoyadas por una justificación científica. Las supresiones propuestas deberán indicarse con ~~texto tachado~~, y las inserciones, con subrayado doble. Se ruega a los Países Miembros que no utilicen la función automática 'resaltar cambios' del procesador de texto, ya que dichos cambios se pierden en el proceso de recopilación de las propuestas de los Países Miembros en los documentos de trabajo de la Comisión del Código.

Los comentarios sobre este informe deberán llegar a la sede de la OIE **para el 16 de agosto de 2013**, con el fin de que la Comisión del Código los examine en su próxima reunión, que tendrá lugar en septiembre de 2013. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Grupo de trabajo sobre bienestar de los animales debería poder examinar los comentarios de los Países Miembros sobre los Capítulos 7.5. y 7.6. (*Anexo XXXVI*), así como sobre el nuevo proyecto de capítulo sobre bienestar animal y sistemas de producción de ganado lechero (*Anexo XXXVII*), antes de la próxima reunión de la Comisión del Código, se ruega a los Países Miembros que presenten sus comentarios sobre los citados capítulos para el **3 de junio de 2013**.

Los comentarios deberán enviarse al Departamento de Comercio Internacional: trade.dept@oie.int.

A. REUNIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL

El 25 de febrero de 2013, la Comisión del Código se reunió con el Dr. Bernard Vallat, Director General de la OIE, para debatir las siguientes cuestiones esenciales. El Dr. Karim Ben Jebara (Jefe del Departamento de Información Sanitaria de la OIE) y el Dr. Manuel Sánchez (Jefe Adjunto del mismo departamento) se unieron para tratar el punto 3 indicado más abajo.

1. Coordinación entre Comisiones Especializadas

El Dr. Alejandro Thiermann (Presidente de la Comisión del Código) indicó que un País Miembro había solicitado que las Comisiones Especializadas se coordinasen mejor con el fin de armonizar la terminología entre el *Código Terrestre* y el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas (Manual Terrestre)*, y sugirió que, a tal efecto, se designase en cada Comisión un responsable de abrir campos de trabajo específicos y se invitase luego a las demás Comisiones a retomar lo hecho una vez aprobado (véase la parte D, ítem 1). El Dr. Vallat expresó su acuerdo con este enfoque.

2. Guía para la utilización del *Código Terrestre*

El Dr. Thiermann encomió la iniciativa del Dr. Etienne Bonbon de revisar la actual Guía para la utilización del *Código Terrestre* a fin de esclarecer el papel, el alcance y el empleo adecuado del *Código*, tal y como lo habían solicitado los Países Miembros, e informó al Dr. Vallat que tanto la Comisión Científica como la Comisión del Código habían examinado la guía revisada, que se someterá a los comentarios de los Países Miembros.

3. Notificación de enfermedades emergentes

El Dr. Ben Jebara explicó que existía una acuciante necesidad de esclarecer la definición de ‘enfermedad emergente’ y los requisitos de notificación de este tipo de enfermedades. En consecuencia, un grupo operativo de la sede de la OIE había revisado la definición de esta expresión en el glosario y en el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre* y había sometido el texto revisado a la consideración de la Comisión Científica y de la Comisión del Código. Aun apreciando la iniciativa del grupo operativo de la OIE para abordar esta importante cuestión, el Dr. Thiermann apuntó que ambas Comisiones opinaban que dicha cuestión debía evaluarse detalladamente y se comprometió a abordarla en la próxima reunión conjunta de septiembre de 2013.

El Dr. Ben Jebara indicó igualmente la dificultad que entrañaba la notificación de enfermedades de la lista de la OIE en la fauna silvestre, dada la ambigüedad de la definición de caso de algunas de esas enfermedades. Por ello, sugirió aplicar las definiciones de caso estándar a todas las enfermedades de la lista de la OIE. El Dr. Thiermann replicó que las obligaciones de notificación para las especies domésticas y silvestres se basan en las recomendaciones de cada capítulo de enfermedad. La cuestión de la fauna silvestre podría tratarse progresivamente de forma conjunta por la Comisión Científica y la Comisión del Código capítulo a capítulo y podría esclarecerse cada definición de caso incluyendo las especies epidemiológicamente importantes, entre ellas, las de la fauna silvestre. Subrayó que la Comisión Científica ya había adoptado ese enfoque al revisar algunos capítulos de enfermedades, por ejemplo, el de la fiebre aftosa.

4. Revisión de las enfermedades de la lista de la OIE

El Dr. Thiermann indicó que la Comisión del Código había decidido proponer la eliminación de la lista de la enfermedad vesicular porcina, de la estomatitis vesicular y de la infección por herpesvirus equino 4 (HVE-4) basándose en que los Países Miembros no habían expresado su oposición a que se suprimieran esas enfermedades según los criterios de inscripción del Capítulo 1.2.

Ante el significativo número de comentarios de los Países Miembros sobre el informe del Grupo *ad hoc* sobre notificación de las enfermedades de los animales y agentes patógenos, la Comisión del Código sugirió que el Director General crease un grupo *ad hoc* para reexaminar las otras enfermedades cuya supresión se proponía empleando un método estructurado y científicamente riguroso y que se otorgase más tiempo a los expertos para estudiar adecuadamente la literatura correspondiente, aplicar los criterios del Artículo 1.2.2. y documentar consistentemente la justificación de sus recomendaciones.

5. Definición de ‘veterinario’ en el glosario

El Dr. Vallat recalcó la necesidad de garantizar una formación suficiente a los veterinarios para su debido reconocimiento y pidió a la Comisión del Código que le diera su opinión sobre la revisión propuesta de la definición de ‘veterinario’. El Dr. Thiermann explicó que la Comisión del Código había revisado la definición de ‘veterinario’ para incorporar factores educativos y que ya se había hecho referencia a las recomendaciones de la OIE sobre las ‘competencias de los veterinarios recién titulados’ en el Capítulo 3.2. (Evaluación de los Servicios Veterinarios).

6. Fiebre aftosa

El Dr. Thiermann comunicó al Dr. Vallat que la Comisión del Código coincidía con la revisión total del capítulo que habían llevado a cabo la Comisión Científica y un grupo *ad hoc* y había decidido someter dicho capítulo a los comentarios de los Países Miembros con algunos cambios suplementarios.

7. Capítulos específicos de enfermedades propuestos para aprobación

El Dr. Thiermann señaló que la Comisión Científica y la Comisión del Código, en estrecha colaboración, habían actualizado varios importantes capítulos de enfermedades en términos de contenido científico y claridad del texto, que se propondrán para su aprobación en mayo de 2013. Entre esos capítulos, figuran los dedicados a la peste porcina clásica, la peste de pequeños rumiantes, la rabia y la peste equina.

B. APROBACIÓN DEL TEMARIO

El temario de la reunión aprobado figura en el [Anexo II](#).

C. INFORME DE LA REUNIÓN CONJUNTA DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL CÓDIGO Y LA COMISIÓN CIENTÍFICA (4 y 8 de febrero de 2013)

El Presidente y el Vicepresidente de la Comisión del Código se reunieron con la Comisión Científica los días 4 y 8 de febrero de 2013 para tratar varias cuestiones de interés mutuo. El acta de esa reunión conjunta figura en el [Anexo III](#).

D. EXAMEN DE LOS COMENTARIOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS Y DEL TRABAJO DE LOS CORRESPONDIENTES GRUPOS DE EXPERTOS

Ítem 1. Comentarios generales de los Países Miembros de la OIE

Se recibieron comentarios de Canadá, Chile, Japón, Nueva Zelanda, Sudáfrica y la UE, así como de la Unión Africana-Oficina Interafricana de Recursos Pecuarios (AU-IBAR).

Se tomó nota del comentario de un País Miembro sobre la necesidad de mayor coordinación entre las Comisiones Especializadas de la OIE. La necesidad de emplear una terminología armonizada (taxonomía de las especies hospedadoras, ‘prueba de análisis preliminar de focos primarios’) en el *Código Terrestre* y en el *Manual Terrestre* se remitió a la Comisión de Normas Biológicas (Comisión de Laboratorios).

Además, la Comisión del Código sugirió que la OIE designase en cada Comisión un responsable de abrir campos de trabajo específicos e invitase luego a las demás Comisiones a retomar lo hecho una vez aprobado por los Países Miembros de la OIE. La Comisión del Código propuso el siguiente reparto:

- Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica): información científica (p. ej., taxonomía, nuevas pruebas científicas para ciertas enfermedades de los animales).
- Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código): definiciones de caso, recomendaciones para el comercio de animales terrestres.
- Comisión de Normas Biológicas (Comisión de Laboratorios): pruebas de diagnóstico, vacunas y demás cuestiones de laboratorio.
- Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos (Comisión para los Animales Acuáticos): definiciones de caso, recomendaciones para el comercio de animales acuáticos y pruebas de diagnóstico.

En lugar de duplicar los textos de la Comisión responsable, las demás Comisiones deberán limitarse a hacer referencias cruzadas en sus propios textos. Se apuntó como ejemplo a evitar una extensa citación de una antigua edición del *Código Terrestre* recogida en el *Manual Terrestre*. Por otra parte, deberán eliminarse las definiciones de caso del *Manual Terrestre*, que remitirá al *Código Terrestre* para este aspecto, de la misma forma que el *Código Terrestre* reenvía actualmente al *Manual Terrestre* para las recomendaciones en materia de diagnóstico y vacunas.

La Comisión se hizo eco de las repetidas solicitudes de los Países Miembros para que se proporcionasen más explicaciones sobre la forma de aceptar o rechazar comentarios de los Países Miembros. El Dr. Thiermann se comprometió a facilitar más explicaciones, pero recordó que los informes de la Comisión Científica y de los grupos *ad hoc* contenían ya considerable cantidad de información e invitó a los Países Miembros a consultar dichos informes junto con los de la Comisión del Código. Al respecto, la Comisión del Código subrayó de nuevo que sería conveniente que los informes de la Comisión Científica se suministraran a los Delegados de la OIE en formato MS Word para facilitar la revisión de los textos por parte de los expertos nacionales, al igual que se hace con los informes de la Comisión del Código y de la Comisión de Laboratorios.

El comentario de un País Miembro sobre la utilización de WAHIS se remitió al Departamento de Información Sanitaria de la OIE.

En respuesta al comentario de un País Miembro relativo a la necesidad de revisar los Capítulos 7.2. a 7.6. sobre bienestar de los animales, la Comisión del Código contestó que dicha revisión figuraba ya en el programa del Grupo de trabajo sobre bienestar de los animales.

En respuesta al comentario de una organización regional que solicitaba que la OIE abordase la cuestión de la interfaz entre la fauna silvestre y los animales de cría de forma coherente, se indicó que esa cuestión está siendo tratada tanto por la Comisión Científica como por la propia Comisión del Código enfermedad por enfermedad, a medida que se revisan los capítulos antiguos y se redactan los nuevos.

Ítem 2. Cuestiones horizontales

a) Guía para la utilización del *Código Terrestre*

El Dr. Thiermann encomió la iniciativa del Dr. Etienne Bonbon de revisar la actual Guía para la utilización del *Código Terrestre* a fin de esclarecer el papel, el alcance y el empleo adecuado del *Código*, tal y como lo habían solicitado los Países Miembros. Se señaló que tanto la Comisión Científica como la sede de la OIE habían examinado el proyecto. La Comisión del Código revisó a su vez detenidamente el documento e introdujo los debidos cambios.

La Guía para la utilización del *Código Terrestre* figura en el Anexo XXXII para recabar los comentarios de los Miembros.

b) Normas, directrices y recomendaciones

El Dr. Thiermann observó que reinaba cierta confusión entre los Países Miembros en relación con los términos “norma”, “directriz” y “recomendación”. Aunque es cierto que el Acuerdo para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) no establece distinción jurídica alguna entre dichos términos, la Comisión consideró que éstos deberán distinguirse claramente cuando se empleen en los textos de la OIE: “norma” designa cualquier texto que se haya sometido al procedimiento oficial de la OIE de aprobación por parte de la Asamblea Mundial de Delegados y que, por lo tanto, figura en los códigos y manuales, mientras los términos “directriz” y “recomendación” se utilizan para otros tipos de textos publicados oficialmente por la sede de la OIE.

Ítem 3. Glosario

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Nueva Zelanda, Suiza y la UE, así como de la AU-IBAR y la Federación de Veterinarios de Europa.

A raíz de la petición de un País Miembro para que se incluyeran los reptiles en la definición de ‘animal’, la Comisión del Código invitó a dicho País Miembro a solicitar antes que se añadiesen enfermedades de reptiles en el programa de trabajo de la Comisión del Código. La petición será estudiada por el Consejo de la OIE y, en última instancia, por la Asamblea Mundial de Delegados.

En respuesta al comentario de un País Miembro sobre la mejora de la traducción del inglés a las otras lenguas oficiales de la OIE, el Dr. Thiermann indicó que la OIE no cesa en el empeño de mejorar la calidad de las traducciones.

Haciéndose eco de los comentarios de los Países Miembros sobre la definición de ‘buena práctica de fabricación’, la Comisión del Código aceptó introducir ‘reconocida por la Autoridad Competente’ con el fin de evitar cualquier definición arbitraria de dichas prácticas. Sin embargo, la Comisión no aceptó el texto ‘desarrollada por el sector público o privado interesado’ porque no consideró necesario especificar el origen de la práctica.

Atendiendo al comentario de un País Miembro sobre la definición de ‘producto médico veterinario’, que sugería reemplazar ‘protector’ por ‘preventivo’, la Comisión del Código estimó que ‘profiláctico’ sería más conveniente para que la definición abarcara las vacunas.

La Comisión del Código manifestó su desacuerdo con el comentario de una organización regional sobre la definición de ‘organismo veterinario estatutario’ porque el texto propuesto es suficientemente explicativo sin necesidad de dar un sinónimo de ‘estatutario’.

La Comisión del Código examinó una definición de ‘veterinario’ recibida de una organización regional de veterinarios y aceptó incluir la referencia a la formación para reconocer la importancia de esta en la cualificación de un veterinario.

El glosario revisado figura en el Anexo IV para su aprobación en la 81.^a Sesión General de mayo de 2013.

Ítem 4. Notificación de enfermedades, infecciones, infestaciones y datos epidemiológicos

a) Notificación de enfermedades y datos epidemiológicos (Capítulo 1.1.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Sudáfrica, Suiza y la UE, así como de la AU-IBAR.

Para armonizar este capítulo con otros del *Código Terrestre*, la construcción ‘y/o’ se sustituyó en todo el capítulo por ‘o’ o por ‘y’, según el caso, y se añadió ‘o infestación’ tras ‘infección’ en todo el Artículo 1.1.3.

La Comisión del Código aceptó las sugerencias de los Países Miembros para insertar en todo el Capítulo 1.1. ‘y sus agentes etiológicos’ tras ‘enfermedades’ cuando fuera conveniente.

Admitió igualmente las propuestas de los Países Miembros para mejorar la claridad y la precisión lingüísticas del punto 4 del Artículo 1.1.2., así como de los puntos 1 y 2 del Artículo 1.1.3.

Se remitió a la sede de la OIE la solicitud de aclaración de un País Miembro sobre los procedimientos WAHIS.

En respuesta a las sugerencias de los Países Miembros para precisar los requisitos de declaración de episodios zoonosarios epidemiológicamente significativos no incluidos en la lista de la OIE o de enfermedades emergentes, se añadió una nueva indicación al final del Artículo 1.1.3.

La Comisión del Código aceptó las recomendaciones de los Países Miembros para suprimir ‘o compartimento’ de los puntos 2 y 4 del Artículo 1.1.4.

La Comisión del Código adoptó la sugerencia de un País Miembro de reintroducir el Artículo 1.1.5. y actualizó el texto de dicho artículo para armonizarlo con otros artículos del Capítulo 1.1. y la práctica actual de declaración.

b) Notificación de enfermedades emergentes

En relación con las sugerencias de los Países Miembros para esclarecer la definición y los requisitos de declaración de las enfermedades emergentes, la Comisión del Código apuntó que un grupo operativo de la sede de la OIE había redactado una propuesta para modificar la definición de ‘enfermedad emergente’ en el glosario, que se había presentado a la Comisión Científica. De acuerdo con la opinión de esta (véase el acta de la reunión conjunta que figura en el Anexo III), la Comisión del Código consideró que esta cuestión necesita un análisis más detenido, que las dos Comisiones llevarán a cabo durante su reunión conjunta de septiembre de 2013.

El Capítulo 1.1. revisado figura en el Anexo V para su aprobación en la 81.^a Sesión General de mayo de 2013.

Ítem 5. Criterios de inscripción de enfermedades en la lista de la OIE

a) Criterios de inscripción de enfermedades (Capítulo 1.2.)

Se recibió un comentario de Australia.

A tenor del comentario del País Miembro tendente a mejorar la numeración del Artículo 1.2.2., la Comisión del Código consideró que el efecto perseguido se conseguía mejor con el árbol de decisión propuesto como nuevo Artículo 1.2.2. bis

b) Informe del Grupo *ad hoc* sobre notificación de las enfermedades de los animales y agentes patógenos, e informe del Grupo *ad hoc* electrónico sobre la inclusión en la lista de la cisticercosis porcina (*Taenia solium*)

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Canadá, Chile, Guatemala, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, República Popular China, Sudáfrica, Suiza y la UE. La Comisión del Código examinó asimismo el informe del Grupo *ad hoc* electrónico sobre la inclusión en la lista de la cisticercosis porcina (*Taenia solium*).

La Comisión del Código tomó nota del comentario de un País Miembro que sugería que era preciso aclarar mejor la expresión ‘morbilidad y mortalidad significativas’. La Comisión del Código consideró que el proceso estructurado de evaluación de la inscripción de enfermedades en la lista, primero por un grupo de expertos cuyas conclusiones se someten al examen y a los comentarios de los Países Miembros y, luego, por la Asamblea Mundial de Delegados antes de la aprobación final, era suficientemente riguroso y transparente.

La Comisión del Código señaló asimismo que la introducción de la referencia a las enfermedades emergentes en el Artículo 1.1.3. (apartado e) se considerará a la vez que la definición de enfermedad emergente en la reunión conjunta de las dos Comisiones de septiembre de 2013.

Propuesta para suprimir enfermedades de la lista

La Comisión del Código tomó nota de los extensos comentarios y preocupaciones de numerosos Países Miembros sobre la propuesta de suprimir 16 enfermedades. Muchos comentarios cuestionaron los procedimientos seguidos, la aplicación de los criterios de inscripción e incoherencias en la documentación de la justificación y, por lo tanto, se opusieron a los argumentos de supresión.

Recordando que la Comisión del Código pidió en septiembre de 2012 a los Países Miembros que justificasen los argumentos favorables o contrarios a las propuestas de supresión de la lista, la Comisión sugirió que se retiraran las siguientes enfermedades, dado que los Países Miembros no habían presentado argumentos en contra de su supresión basándose en los criterios de inscripción del Capítulo 1.2.:

- Enfermedad vesicular porcina
- Estomatitis vesicular
- Rinoneumonía equina (causada por HVE-4)

Por la misma razón, la Comisión del Código recomendó que se cambiara el nombre de la rinoneumonía equina a ‘infección por herpesvirus equino 1 (HVE-1)’.

Ante la detallada justificación aportada por un País Miembro para la inclusión en la lista de la caquexia crónica de los cérvidos en virtud de los criterios del Artículo 1.2.2., la Comisión del Código aconsejó que se considerara la posibilidad de inscribir esta enfermedad en la lista.

La Comisión del Código recomendó que, en el futuro, la OIE limitase el número de enfermedades que cabía examinar en cada reunión del grupo *ad hoc* para dar más tiempo a los expertos a analizar adecuadamente la literatura correspondiente, aplicar los criterios del Artículo 1.2.2. y documentar consistentemente la justificación de sus recomendaciones de inscribir o suprimir enfermedades de la lista.

En respuesta a comentarios de los Países Miembros sobre la supresión propuesta de algunas enfermedades porque la transmisión de vectores no figuraba entre los factores de propagación internacional, la Comisión del Código propuso añadir ‘vector’ al punto 1 del Artículo 1.2.2.

El Capítulo 1.2. revisado figura en el Anexo VI para su aprobación en la 81.ª Sesión General de mayo de 2013. De acuerdo con las supresiones propuestas enumeradas anteriormente, la Comisión del Código sugirió eliminar los Capítulos 8.15. (Estomatitis vesicular) y 15.4. (Enfermedad vesicular porcina), tal y como figura en el Anexo VI, para su aprobación en la 81.ª Sesión General de mayo de 2013.

El informe del Grupo *ad hoc* electrónico sobre la inclusión en la lista de la cisticercosis (*Taenia solium*) figura en el Anexo XXXIII para información de los Países Miembros.

Ítem 6. Apoyo a los Servicios Veterinarios

a) Evaluación de los Servicios Veterinarios (Capítulo 3.2.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Suiza y la UE.

En respuesta al comentario general de un País Miembro por el que pedía una remodelación a fondo de este capítulo, la Comisión del Código sugirió que, a tal fin, la OIE transmitiese el capítulo al Grupo *ad hoc* sobre evaluación de los Servicios Veterinarios.

Se desestimó el comentario de un País Miembro sobre la mención de un Laboratorio Nacional de Referencia en el punto 3 b) del Artículo 3.2.6. porque el empleo de 'puede' supone que la frase no implica que la existencia de un Laboratorio Nacional de Referencia dé lugar necesariamente a normas más elevadas.

Se modificó el punto 1 c) del Artículo 3.2.12. basándose en la sugerencia de un País Miembro para mejorar la claridad del texto.

En cuanto al punto 2 c) de ese mismo artículo, la Comisión del Código aceptó la sugerencia de un País Miembro para añadir 'y de competencia'. Con este cambio, se trató a la vez el comentario de otro País Miembro, puesto que el texto revisado quedó más neutro que el texto anterior.

Se enmendó el título del punto 4 del Artículo 3.2.12. como respuesta al comentario de un País Miembro para mejorar la claridad del texto.

En relación con el punto 7 del Artículo 3.2.12., la Comisión del Código tomó nota del comentario de un País Miembro que pedía mayor clarificación de este punto, pero decidió no aportar más cambios al texto, ya que este incorpora más concisamente los aspectos esenciales del texto anterior.

El Capítulo 3.2. revisado figura en el Anexo VII para su aprobación en la 81.ª Sesión General de mayo de 2013.

b) Legislación veterinaria (Capítulo 3.4.)

Se recibieron comentarios de la UE, así como de la FAO.

La Comisión del Código apuntó que el Grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria había revisado los comentarios de los Países Miembros y de la organización internacional. La Comisión aprobó la revisión del grupo *ad hoc*, a la que aportó lo enumerado a continuación.

Para empezar, la Comisión del Código indicó que el grupo *ad hoc* había recabado la opinión de la Comisión sobre la inclusión de definición de legislación veterinaria en el capítulo. La Comisión eliminó la definición de 'legislación veterinaria' del capítulo, porque esta expresión ya está definida en el glosario.

Por otra parte, la Comisión del Código tomó nota de que el grupo *ad hoc* había abordado el comentario recibido de una organización internacional, que sugería que el Artículo 3.2.7. se trasladase al Capítulo 3.4 o se combinase con los artículos pertinentes de ese capítulo. La Comisión coincidió con la sugerencia del grupo *ad hoc* de que este comentario debía ser tratado por expertos en evaluación de Servicios Veterinarios para no socavar la integridad y el estilo narrativo del actual Capítulo 3.2. La Comisión del Código recomendó que la OIE sometiese este comentario a la consideración del Grupo *ad hoc* sobre evaluación de los Servicios Veterinarios.

El Capítulo 3.4. revisado figura en el Anexo VIII para su aprobación en la 81.ª Sesión General de mayo de 2013.

c) Informe del Grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria

La Comisión del Código examinó y aprobó el informe de la reunión de septiembre de 2012 del Grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria, que figura en el Anexo XXXIV para información de los Países Miembros.

d) Actualización sobre la labor de la OIE para reforzar los Servicios Veterinarios

El Dr. Dietrich Rassow (Departamento de Comercio Internacional de la OIE) puso al corriente a la Comisión del Código de la labor de la OIE para reforzar los Servicios Veterinarios, por ejemplo, mediante el taller celebrado en Kazajistán en noviembre de 2012 y la futura Conferencia mundial de la OIE sobre enseñanza veterinaria, que tendrá lugar en Brasil en diciembre de 2013.

Ítem 7. Semen y embriones

a) Toma y tratamiento de semen de bovinos, de pequeños rumiantes y de verracos (Capítulo 4.6.)

Se recibieron comentarios de Argentina, Canadá, Noruega, Suiza y la UE.

En aras de la claridad, se aceptó el comentario de un País Miembro que solicitaba añadir ‘congelado’ después de ‘semen’ en el título del punto 3 del Artículo 4.6.7.

No se aceptó el comentario de un País Miembro sobre el punto 4 del Artículo 4.6.7. solicitando suprimir el requisito de identificación permanente, porque la identificación de pajuelas con esperma seleccionado es necesaria para garantizar que se cumplen las condiciones sanitarias, dado que una pajuela puede contener plasma seminal de más de un animal.

b) Recolección y manipulación de embriones de ganado y équidos recolectados *in vivo* (Capítulo 4.7.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Noruega, República Popular China y la UE, así como de la IETS.

En aras de la coherencia, se admitió la solicitud de un País Miembro de convertir la nota del punto 2 del Artículo 4.7.5. en un nuevo apartado e).

De acuerdo con la decisión de reflejar las decisiones de la IETS sobre la inocuidad de los embriones en el Artículo 4.7.14., se aceptó el comentario de esta organización sobre el punto 3 b) de dicho artículo tendente a añadir el prurigo lumbar atípico como enfermedad de categoría 3.

Los Capítulos 4.6. y 4.7. revisados figuran en el Anexo IX para su aprobación en la 81.ª Sesión General de mayo de 2013.

Ítem 8. Medidas de bioseguridad aplicables a la producción avícola (Capítulo 6.4.)

Se recibieron comentarios de Canadá, Chile, Noruega, Suiza y la UE.

La Comisión decidió dejar para su consideración futura los comentarios de los Países Miembros que no versaran sobre el punto 1 f) del Artículo 6.4.5., que fue el único texto presentado en la reunión de septiembre de 2012 de la Comisión del Código. En respuesta a los comentarios de los Países Miembros sobre el citado punto, la Comisión acordó suprimir la referencia al Capítulo 6.11., dado que este artículo no trata de ese tema.

El Capítulo 6.4. revisado figura en el Anexo X para su aprobación en la 81.ª Sesión General de mayo de 2013.

Ítem 9. Resistencia a los antimicrobianos

a) Introducción a las recomendaciones para el control de la resistencia a los antimicrobianos (Capítulo 6.6.)

b) Armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos (Capítulo 6.7.)

Se recibieron comentarios de Canadá, Chile, Suiza y la UE sobre el Capítulo 6.6., y de Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Suiza y la UE, sobre el Capítulo 6.7.

La Comisión del Código decidió diferir el examen de dichos comentarios por falta de tiempo.

c) Uso responsable y prudente de productos antimicrobianos en medicina veterinaria (Capítulo 6.9.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Sudáfrica, Suiza, Taipei Chino y la UE, así como de la AU-IBAR.

La Comisión del Código tomó nota de que el Grupo *ad hoc* sobre resistencia a los antimicrobianos había tratado los comentarios de los Países Miembros y había modificado el texto consecuentemente, y la Comisión Científica había avalado los cambios.

Se combinaron los puntos 1 a 4 del Artículo 6.9.3. en un punto único atendiendo a las peticiones de los Países Miembros para mejorar la claridad del texto, y se añadió una referencia a los productos adulterados en el primer párrafo del nuevo punto 1.

Se desestimó un comentario previo de un País Miembro que sugería suprimir la referencia a la ampliación del espectro de actividad en el punto 2 b) del Artículo 6.9.6. porque hay situaciones en que puede demostrarse científicamente que es correcto.

Se modificó el punto 1 del Artículo 6.9.8. siguiendo la sugerencia de un País Miembro de dar prioridad a la prescripción por un veterinario.

En todo el resto del capítulo, la Comisión del Código aceptó ciertas sugerencias de los Países Miembros destinadas a mejorar la precisión del texto y evitar cualquier ambigüedad. Se rechazaron algunas propuestas para incluir enunciados declarativos por considerarlos inadecuados para su inclusión en una norma. Se descartaron asimismo algunas recomendaciones de los Países Miembros para introducir cambios de texto menores sin justificación que los apoyase porque la Comisión del Código no entendió de qué forma dichos cambios mejorarían el texto.

La Comisión del Código rechazó la mención específica a la lista de agentes antimicrobianos de la OMS porque la lista propia de la OIE se actualiza con regularidad teniendo en cuenta la de la OMS.

El Capítulo 6.9. revisado figura en el Anexo XI para su aprobación en la 81.^a Sesión General de mayo de 2013.

d) Evaluación del riesgo asociado a la resistencia a los antimicrobianos como consecuencia del uso de antimicrobianos (Capítulo 6.10.)

Los comentarios de los Países Miembros habían sido examinados por el Grupo *ad hoc* sobre resistencia a los antimicrobianos y revisados por la Comisión Científica, por lo que la Comisión del Código decidió someter el capítulo revisado a los comentarios de los Países Miembros.

El Capítulo 6.10. revisado figura en el Anexo XXXV para recabar los comentarios de los Miembros.

Ítem 10. Zoonosis transmisibles por primates no humanos (Capítulo 6.11.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Suiza y la UE.

Se remitió a la Comisión de Laboratorios el comentario de un País Miembro sobre la tramitación dada a su intervención en la 80.^a Sesión General en relación con la lista de pruebas de este capítulo.

No se aceptaron los comentarios de los Países Miembros que pretendían esclarecer el método de prueba para otros agentes patógenos bacterianos en el cuadro del Artículo 6.11.4. porque la Comisión del Código consideró que el texto actual es suficiente para complementar lo que describe el *Manual Terrestre*.

El Capítulo 6.11. revisado figura en el Anexo XII para su aprobación en la 81.^a Sesión General de mayo de 2013.

Ítem 11. Bienestar animal

a) Proyecto de nuevo capítulo sobre bienestar animal y sistemas de producción de pollos de engorde (Capítulo 7.X.)

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Estados Unidos de América, Japón, México, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza, Tailandia, Taipei Chino y la UE, así como del IPC, la ICFAW y un experto del Grupo de trabajo sobre bienestar de los animales.

Se recibió gran profusión de comentarios sobre este capítulo, que la Comisión del Código examinó en su totalidad, a raíz de lo cual propuso numerosas modificaciones.

Sin embargo, se descartaron los comentarios sin justificación o con una justificación inadecuada, así como las sugerencias de añadir texto nuevo sobre aspectos ya contemplados en otra parte del capítulo.

En todo el capítulo, la Comisión del Código aceptó los comentarios de los Países Miembros para mejorar la claridad del texto y emplear coherentemente las expresiones ‘sistemas totalmente al aire libre’, ‘matanza de manera humanitaria’, ‘polluelos de un día’ y ‘pollos de engorde’.

Como este texto se presenta ahora para su aprobación, se eliminaron todas las referencias a la bibliografía científica.

Artículo 7.X.2. Ámbito de aplicación

Sistema de estabulación total

La Comisión del Código aceptó la sugerencia de un País Miembro para retirar la referencia a la densidad de población por estimarse que era un detalle innecesario en la definición.

Artículo 7.X.4. Criterios medibles de bienestar de los pollos de engorde

La Comisión del Código aceptó la sugerencia de un País Miembro de armonizar este texto con el del Artículo 7.9.4. (ganado vacuno de carne).

Punto 1 Mortalidad (muerte y desvieje) y morbilidad

La Comisión del Código aceptó la sugerencia de un País Miembro para modificar el texto con el fin de distinguir el desvieje de la mortalidad.

Punto 3 Dermatitis de contacto

La Comisión del Código admitió las sugerencias de los Países Miembros para añadir ‘mojado/a’ tras las palabras ‘cama’ y ‘suelo’ en aras de una mayor claridad, así como la expresión ‘para su uso en mataderos’ para hacer más precisa la última indicación.

Punto 4 Estado de las plumas

La Comisión del Código aprobó la propuesta de un País Miembro de ampliar las explicaciones sobre la suciedad del plumaje y de añadir texto para indicar en qué momento puede evaluarse la suciedad del plumaje.

Punto 6 Comportamiento

La Comisión del Código respaldó la recomendación de un País Miembro para incluir texto indicando que se han desarrollado métodos validados para evaluar el temor.

Apartado c) Jadeos y despliegue de alas

La Comisión del Código reintrodujo ‘elevados niveles de amoníaco’ al final de la primera frase a tenor de la referencia aportada. También aceptó la sugerencia de una organización para añadir la palabra ‘excesivo’ al principio de la segunda frase.

Punto 12 Vocalización

La Comisión del Código añadió el texto propuesto por una organización con el fin de ampliar el contexto de este punto.

Artículo 7.X.5. Recomendaciones

Punto 1 Bioseguridad y salud animal

Como respuesta al comentario de un País Miembro, la Comisión del Código armonizó este texto con el existente en el Capítulo 7.9.

También aceptó la Comisión la sugerencia de un País Miembro de eliminar el texto duplicado, emplear el término genérico ‘veterinario’ en lugar de ‘veterinario especialista en aves de corral’ o ‘veterinario cualificado’ y añadir las alteraciones de la locomoción a la lista de criterios medibles basados en resultados.

Punto 2 Gestión del entorno

Apartado a) Entorno térmico

En respuesta a la puntualización de un País Miembro, la Comisión del Código cambió ‘índice de confort térmico’ por ‘índice térmico’, expresión usada más comúnmente.

La Comisión aceptó la sugerencia de un experto de transformar la formulación del texto sobre las condiciones ambientales inaceptables en recomendación y admitió que la ventilación no controla la humedad relativa, por lo que se suprimió esta referencia.

La Comisión del Código también avaló el comentario de un País Miembro para adoptar un lenguaje basado en los resultados, en lugar de prescriptivo, y modificó la indicación en consecuencia.

Apartado b) Iluminación

La Comisión del Código fue incapaz de reconciliar varios comentarios de Países Miembros que solicitaban mayor precisión en una variedad de circunstancias y concluyó que el texto actual describe adecuadamente el resultado requerido en todas las situaciones.

La Comisión del Código secundó la propuesta de un País Miembro para suprimir la segunda frase, incoherente con el formato del *Código*.

La Comisión coincidió también con el comentario de un País Miembro de generalizar la referencia a la intensidad de la iluminación eliminando la referencia ‘en los primeros días’.

Basándose en las referencias científicas recibidas, la Comisión del Código respaldó las sugerencias de una ONG para reintroducir el estado de los ojos en la lista de criterios medibles basados en resultados y extendió el texto del punto 10 del Artículo 7.X.3. sobre este particular con el fin de incluir el desarrollo anormal de los ojos asociado con la baja intensidad de la iluminación. Las referencias científicas aportadas fueron:

Deep A., Schwean-Lardner K., Crowe T.G., Fanher B.I., y Classen H.L. 2010. Effect of light intensity on broiler production, processing characteristics, and welfare. Poultry Science 89(11):2326-2333.

Prescott NB, Kristensen HH, y Wathes CM. 2004. Light. In: Weeks CA and Butterworth A (eds.), Measuring and Auditing Broiler Welfare (Wallingford, U.K.: CAB International).

Apartado d) Ruido

La Comisión del Código aceptó las sugerencias de los Países Miembros de armonizar este texto con el adoptado para el Capítulo 7.9.

Apartado e) Nutrición

La Comisión del Código aceptó la sugerencia de un País Miembro para añadir 'y bienestar' al final de la primera indicación.

La Comisión del Código admitió las propuestas de los Países Miembros de remplazar la palabra 'palatable' por 'aceptable', dada la subjetividad que encierra la evaluación de la palatabilidad, y modificó el texto sobre los contaminantes para dotarlo de mayor precisión.

A tenor del comentario de un País Miembro, la Comisión del Código añadió el texto siguiente: 'Deberán sacrificarse lo antes posible por métodos compasivos los pollos de engorde físicamente incapaces de acceder al alimento y al agua.'

Apartado f) Suelos

La Comisión del Código hizo suya la sugerencia de una organización de que se añadiese más texto sobre los factores que pueden provocar una deficiente calidad de las camas. Por otra parte, la Comisión del Código modificó el texto atendiendo a los comentarios de los Países Miembros sobre los suelos de rejilla y con el fin de armonizarlo lo máximo posible con la formulación del Capítulo 7.9.

Apartado k) Selección genética

La Comisión del Código aceptó los comentarios de los Países Miembros para cambiar 'selección genética' por 'elección de la raza de los pollos de engorde', y amplió el texto y la lista de criterios medibles.

Apartado l) Intervenciones dolorosas

A tenor de las propuestas de los Países Miembros, la Comisión del Código añadió texto en el apartado g) apuntando que el picoteo de plumas y el canibalismo rara vez constituyen un problema entre los pollos de engorde dada su corta edad, y revisó y amplió la lista de criterios medibles basados en resultados.

Apartado m) Manipulación e inspección

Como respuesta a las sugerencias de los Países Miembros, la Comisión del Código cambió la frecuencia de inspección a 'al menos diariamente' para dar mayor flexibilidad.

Se sometió a la futura consideración del Grupo de trabajo sobre bienestar de los animales la propuesta de un País Miembro de incluir el enriquecimiento ambiental en este capítulo.

El Capítulo 7.X. revisado figura en el Anexo XIII para su aprobación en la 81.ª Sesión General de mayo de 2013.

b) Comentarios de los Países Miembros sobre los capítulos 7.1., 7.3., 7.5., 7.6., 7.8. y 7.9.

Por falta de tiempo, la Comisión del Código decidió concentrarse en el análisis de los comentarios de los Países Miembros sobre los textos modificados en su reunión de septiembre de 2012 y pospuso la revisión de los otros capítulos para septiembre de 2013.

Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales (Capítulo 7.1.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Estados Unidos de América, México, República Popular China y Suiza y la UE.

Punto 2 del Artículo 7.1.4.

En respuesta a las sugerencias de los Países Miembros, la Comisión del Código borró “con éxito” de este punto.

Se rechazaron otras propuestas por considerarse irrelevantes o fuera del ámbito del capítulo.

El Capítulo 7.1. revisado figura en el Anexo XIV para aprobación en la 81.^a Sesión General de mayo de 2013.

Bienestar animal y sistema de producción de ganado vacuno de carne (Capítulo 7.9.)

Se recibieron comentarios de Australia, Estados Unidos, Japón, ICFAW, México, Suiza y la Unión Europea.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código modificó el texto:

- En la sección sobre manejo zoonosario, se incluyó la prohibición de arrastrar el ganado que no pueda desplazarse por sí mismo;
- En la sección sobre aspectos ambientales, se añadió la disminución de la densidad de población como medida preventiva para reducir el estrés térmico por calor;
- En la sección sobre los aspectos del manejo, y para mayor claridad, se modificaron las condiciones requeridas al mantener atado al ganado.

El Capítulo 7.9. revisado figura en el Anexo XV para aprobación en la 81.^a Sesión General de mayo de 2013.

Utilización de animales en la investigación y educación (Capítulo 7.8.)

La Comisión del Código rechazó una propuesta de un País Miembro que sugería suprimir el texto propuesto en el Artículo 7.8.10., tal y como lo solicitaran los Países Miembros durante la 80.^a Sesión General de 2012.

El Capítulo 7.8. revisado figura en el Anexo XVI para aprobación en la 81.^a Sesión General de mayo de 2013.

c) Actualización de los capítulos existentes (Capítulos 7.5. y 7.6.)

La Comisión del Código respaldó la reestructuración de dichos capítulos, realizada por un experto, en la que se suprimieron cuadros y diagramas a solicitud de los Países Miembros.

El proyecto de texto figura en el Anexo XXXVI para comentario de los Países Miembros.

d) Informe de la reunión del Grupo *ad hoc* sobre bienestar animal y sistemas de producción de vacas lecheras (enero de 2013)

La Comisión del Código examinó y aprobó el proyecto de informe del Grupo *ad hoc*.

Asimismo, analizó el proyecto de capítulo preparado por el Grupo *ad hoc* y lo presenta para comentario de los Países Miembros en el Anexo XXXVII, junto con el informe del Grupo *ad hoc* para información de los Países Miembros.

e) Programa de trabajo del Grupo de trabajo sobre bienestar animal

La Comisión del Código analizó y aprobó el programa de trabajo de este Grupo tras realizar varias modificaciones.

El programa de trabajo modificado, para información y comentario de los Países Miembros, figura en el Anexo XXXVIII.

Ítem 12. Lengua azul (Capítulo 8.3.)

Se recibieron comentarios de Australia, AU-IBAR, Canadá, Chile, Nueva Zelanda, República Popular China, Suiza y la Unión Europea.

La Comisión del Código observó que se creará un Grupo *ad hoc* sobre la armonización de los capítulos relativos a la peste equina, la lengua azul y la enfermedad epizootica hemorrágica bajo el auspicio de la Comisión Científica. La Comisión del Código pospuso el análisis de los comentarios de los Países Miembros sobre este capítulo para su reunión de septiembre de 2013, cuando se cuente con el informe de este Grupo *ad hoc*.

Ítem 13. Parásitos zoonóticos

a) Infección por *Echinococcus granulosus* (Capítulo 8.4. revisado)

Se recibieron comentarios de Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza y la Unión Europea.

La Comisión del Código revisó los comentarios de los Países Miembros y efectuó las correspondientes modificaciones al proyecto de texto. Observó que este capítulo había circulado para comentario de los Países Miembros en tres oportunidades y que, durante la revisión, varias partes del texto ya se habían añadido o borrado. Por esta razón, las modificaciones aportadas se limitan a mejorar la claridad del mismo.

La Comisión del Código añadió el término ‘ganado’ en la primera frase del Artículo 8.4.2. relativo a las ‘Mercancías inocuas’ para clarificar que las mercancías listadas se refieren a todo tipo de ganado.

La Comisión del Código prefirió referirse a la ‘Autoridad veterinaria u otra Autoridad competente’ en todo el texto, con el fin de destacar la importancia de la función de la Autoridad veterinaria en la prevención y el control de *E. granulosus*, además de reconocer la posible participación de otra Autoridad competente.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, modificó el tiempo de tratamiento para los animales antes de su embarque, pasando de un periodo de 48 a 72 horas, a uno de 24 a 72 horas (Artículo 8.4.5.); cabe destacar que el punto 2 exige ciertas precauciones para evitar una nueva infección entre el tratamiento y el embarque.

b) Infección por *Echinococcus multilocularis* (nuevo Capítulo X.X.)

Se recibieron comentarios de Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Noruega, Nueva Zelanda y la Unión Europea.

La Comisión del Código analizó los comentarios de los Países Miembros e introdujo en consecuencia numerosas modificaciones al proyecto de texto. Igualmente, tuvo en cuenta las modificaciones efectuadas al Capítulo 8.4. para garantizar la coherencia entre los dos capítulos, cuando fuera necesario.

Observó que este capítulo había circulado para comentario de los Países Miembros en tres oportunidades y que, durante la revisión, varias partes del texto ya se habían añadido o borrado. Por esta razón, las modificaciones aportadas se limitan a mejorar la claridad.

En aras de armonización con otros capítulos del *Código Terrestre*, añadió un nuevo artículo sobre ‘Mercancías inocuas’.

El Capítulo 8.4. revisado y el proyecto de Capítulo X.X. revisado figuran en el Anexo XVII para aprobación en la 81.ª Sesión General de mayo de 2013.

c) Infección por *Trichinella* spp. (Capítulo 8.13.)

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Chile, Estados Unidos de América, Japón, México, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza, Tailandia y la Unión Europea.

La Dra. Gillian Mylrea (jefa adjunta del Departamento de comercio internacional) informó a la Comisión del Código sobre las discusiones de noviembre de 2012 llevadas a cabo durante la 44.^a Sesión del Comité del Codex sobre higiene de los alimentos, acerca del proyecto de 'Directrices sobre el control de parásitos zoonóticos específicos en la carne'. Subrayó que, para alcanzar un compartimento con riesgo insignificante para la Infección por *Trichinella* spp., el Comité propuso un procedimiento alternativo al descrito en la revisión del Capítulo 8.13. Esta opción dependerá menos de una auditoria exhaustiva en la granja, pero permitirá un control permanente de muestras representativas de los cerdos sacrificados para confirmar el estatus del compartimento. El Comité del Codex observó que, para poner en funcionamiento este nuevo procedimiento, se necesitan incluir nuevas disposiciones en el Capítulo 8.13.

La Comisión del Código estuvo de acuerdo con los Países Miembros que destacaron la importancia de proseguir la estrecha colaboración de trabajo de la OIE con la Comisión del Codex Alimentarius.

La Comisión del Código reafirmó que este capítulo no trataba los requisitos para establecer un artículo sobre los 'países con riesgo insignificante', dada la falta general de medios claros y objetivos para alcanzar tal estatus, en particular en términos de bioseguridad y vigilancia de los cerdos que no se encuentran en condiciones controladas de gestión. La Comisión del Código reiteró que la ausencia de tal artículo no excluía la posibilidad de que un País Miembro negociara con socios comerciales sobre las bases de un estatus de país con riesgo insignificante reconocido bilateralmente.

En respuesta a algunos comentarios de los Países Miembros sobre el punto 2 del Artículo 8.13.3. y la necesidad de una mayor flexibilidad en la manera en que la Autoridad veterinaria verifica que una piara cumple con los requisitos establecidos en el punto 1, la Comisión del Código efectuó ciertas modificaciones en los puntos b) y c).

La Comisión del Código observó que los puntos enumerados en el Artículo 8.13.4. relativos al establecimiento de un compartimento de riesgo insignificante pueden no ser pertinentes en todas las situaciones, por lo tanto, se incluye la expresión 'si se aplica'. La Comisión aceptó suprimir el punto 5, puesto que no se trata de un requisito previo para establecer un compartimento de riesgo insignificante. En cambio, no aceptó borrar el punto 6 sobre vigilancia, puesto que el manejo y la verificación del compartimento dependen de la situación sanitaria con respecto a *Trichinella* al exterior del compartimento. La Comisión no añadió más detalles sobre el diseño del programa de vigilancia, dado que varía según los países y las condiciones locales.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, revisó el punto 3 del Artículo 8.13.5. para permitir a los países que ya han establecido programas en cerdos domésticos y que poseen información, histórica y actual, que demuestre el riesgo insignificante.

El Capítulo 8.13. revisado figura en el Anexo XVIII para aprobación en la 81.^a Sesión General de mayo de 2013.

Ítem 14. Fiebre aftosa (Capítulo 8.5.)

Para este punto del temario, la Dra. Laure Weber-Vintzel, del Departamento Científico y Técnico de la OIE, se sumó a la reunión. La Comisión del Código respaldó las modificaciones propuestas por el Grupo *ad hoc* y aprobadas por la Comisión Científica e introdujo pequeñas modificaciones al Artículo 8.5.1. para mayor coherencia con el formato establecido del *Código Terrestre*.

La Comisión del Código también revisó los Artículos 8.5.8. y 8.5.9. y los modificó para mayor coherencia con el texto sobre las zonas de contención evocadas en otros capítulos.

El Capítulo 8.5. revisado figura en el Anexo XXXIX para comentario de los Países Miembros. Se invita a los Países Miembros a leer y revisar el capítulo junto con los informes de la Comisión Científica y del Grupo *ad hoc*.

Ítem 15. Infección por el virus de la rabia (Capítulo 8.10.)

Habida cuenta del trabajo conjunto con otras partes interesadas en la 'Estrategia mundial para el control de la rabia en los perros', la Comisión del Código observó que se necesitaba un nuevo artículo sobre este asunto en el Capítulo 8.10. El Dr. Thiermann clarificó que el propósito de este artículo era alentar a los países cuya población canina está infectada actualmente con el virus de la rabia a implementar una estrategia de control estructurada, con vistas a lograr la eventual erradicación de la rabia canina. Por lo tanto, la Comisión del Código elaboró el proyecto de Artículo 8.10.1. bis que toma en consideración los comentarios de la Comisión Científica. En consecuencia, se añadió al Artículo 8.10.2. un requisito para un programa de control de la población de perros vagabundos que hace referencia al Capítulo 7.7.

El Capítulo 8.10. revisado figura en el Anexo XIX para aprobación en la 81.ª Sesión General de mayo de 2013.

Ítem 16. Peste bovina (Capítulo 8.12.)

Se recibieron comentarios de Argentina, Canadá, Chile, Nueva Zelanda, República Popular China, Suiza y la Unión Europea.

La Comisión del Código observó que la Comisión Científica había analizado los comentarios de los Países Miembros en su reunión de febrero de 2013.

A partir de un comentario de un País Miembro, el título del capítulo se cambió por 'Infección por el virus de la peste bovina'.

Debido a la urgencia de seguir avanzando en el texto sobre la era poserradicación, no se aceptó el comentario general de los Países Miembros que sugería posponer la adopción de este capítulo hasta el desarrollo de un plan de contingencia internacional. Se destaca que la Comisión Científica también había rechazado esta propuesta.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros:

El Artículo 8.12.5. se examinó en detalle y se modificó para mayor claridad.

El punto 1 del Artículo 8.12.5. se modificó para explicar claramente que la peste bovina debe sospecharse en caso de detección del síndrome de estomatitis enteritis y que debe realizarse un diagnóstico diferencial en forma sistemática.

Los puntos 2 y 4 del Artículo 8.12.5. se modificaron con vistas a aclarar las acciones requeridas, paso por paso, y con la secuencia correcta de eventos (detección de un caso sospechoso → seguimiento de la sospecha → confirmación de un caso de peste bovina → seguimiento de la confirmación → suspensión del estatus de erradicación mundial). En el punto 2, la segunda frase del primer párrafo se colocó al principio del punto 4, puesto que se refiere a las acciones posteriores a la confirmación de la peste bovina. El segundo párrafo del punto 2 también se modificó, para una secuencia más clara de los eventos.

El punto 5 del Artículo 8.12.5. también se modificó con vistas a especificar los artículos pertinentes del *Código Terrestre* en términos de seguridad jurídica.

Para más lógica, se reubicó la última frase del primer párrafo del Artículo 8.12.6.

Se añadió el nuevo punto 7 al Artículo 8.12.7. que la Comisión Científica ya había aprobado.

En la primera frase del Artículo 8.12.8., se reemplazó 'País' por 'País Miembro' para evitar una confusión entre la aplicación solo a un 'país' libre y no a una 'zona' libre.

La Comisión del Código no aceptó la sugerencia de un País Miembro de colocar el Artículo 8.12.8. después del Artículo 8.12.6., puesto que consideró que este era el orden correcto.

En respuesta al comentario de un País Miembro que solicitaba esclarecimientos sobre el significado de 'todas las poblaciones de especies susceptibles de peste bovina' en el punto 1 del Artículo 8.12.8., la Comisión del Código acordó con la Comisión Científica que debían abarcarse todas las especies susceptibles, incluyendo la fauna silvestre.

En respuesta a un comentario de un País Miembro, el Artículo 8.12.9. se modificó para adaptarse a los Países Miembros con más de una institución.

En relación con el Artículo 8.12.9., un País Miembro inquirió sobre las razones para presentar el informe a la OIE a finales del mes de noviembre, la Comisión del Código destacó que la Comisión Científica había aclarado que esta disposición era acorde con la política existente de la OIE.

En respuesta a un comentario de un País Miembro, se modificó el modelo del informe anual sobre el material que contiene el virus de la peste bovina, con el objetivo de especificar el nivel de bioseguridad de cada una de las instalaciones que contenga material con virus de la peste bovina, ya que cada institución puede tener más de una instalación que contenga dicho material.

A pesar del aval de la Comisión Científica, no se aceptó una sugerencia de un País Miembro de añadir una nota de pie de página que clarificara la expresión 'otro material potencialmente infeccioso', puesto que la Comisión del Código consideró que tales ejemplos no pueden ser exhaustivos y pueden conducir a pasar por alto algunos materiales importantes que deben notificarse.

El Capítulo 8.12. revisado figura en el Anexo XX para aprobación en la 81.ª Sesión General de mayo de 2013.

Ítem 17. Revisión de los capítulos sobre las enfermedades de las abejas

El Dr. François Diaz, del departamento científico y técnico de la OIE, se sumó a la reunión para una revisión de los capítulos sobre las enfermedades de las abejas. La Comisión del Código destacó la gran calidad de la labor realizada por la Comisión Científica y el Grupo *ad hoc* sobre este tema.

a) Control sanitario oficial de las enfermedades de las abejas (Capítulo 4.14.)

Se recibieron comentarios de Canadá, Suiza y la Unión Europea.

La Comisión del Código agradeció los comentarios de apoyo de los Países Miembros.

El Capítulo 4.14. revisado figura en el Anexo XXI para su adopción en la 81.ª Sesión General en mayo de 2013.

b) Enfermedades de las abejas (Capítulos 9.1. a 9.6. incl.)

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros considerados pertinentes para los capítulos sobre las enfermedades de las abejas, la Comisión del Código aceptó:

- utilizar la frase ‘ampliamente propagada’ como se usa en el resto del *Código Terrestre*, en lugar de ‘se observa en la mayoría de los países donde se crían abejas’;
- cambiar ‘colmena’ por ‘colmenas’;
- y ‘es’ por ‘ha sido’;
- incluir un texto más específico sobre los requisitos para la miel colada.

En respuesta a las preguntas de los Países Miembros sobre los requisitos de irradiación utilizados en de estos capítulos, la Comisión del Código recordó que dichos requisitos se inspiran de la norma de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria que recomienda dosis de irradiación diferentes, y específicas para matar ácaros y escarabajos (norma IPPC, ISPM No.18 2003).

c) Infestación de las abejas melíferas por *Acarapis woodi* (Capítulo 9.1.)

Se recibieron comentarios de Argentina, Japón, Noruega, República Popular China y la Unión Europea.

Si bien la Comisión del Código estuvo de acuerdo con un comentario de un País Miembro sobre la dificultad de realizar la vigilancia de abejas silvestres o asilvestradas, se consideró que era necesario reconocer la posibilidad de establecer un estatus libre de enfermedad o peste.

La Comisión del Código examinará posteriormente el comentario de un País Miembro que indica que, normalmente, el huésped no se incluye en el título de los capítulos del *Código Terrestre*.

d) Infección de las abejas melíferas por *Paenibacillus larvae* (Loque americana) (Capítulo 9.2.)

Se recibieron comentarios de Argentina, Japón, Noruega, Suiza y la Unión Europea.

Artículo 9.2.1. Disposiciones generales

La Comisión del Código se mostró de acuerdo con un comentario de un País Miembro a favor de la reincorporación de la frase ‘No obstante, las infecciones subclínicas son comunes y requieren un diagnóstico de laboratorio.’ para más claridad, dado que se adapta al formato lógico y estándar del *Código Terrestre*.

Artículo 9.2.2.

Se rechazó la sugerencia de los Países Miembros de suprimir los huevos de la lista de mercancías inocuas sin suministrar nuevas pruebas científicas. La Comisión del Código destacó que la decisión de incluir los huevos se basó en un análisis de riesgo documentado.

e) Infección de las abejas melíferas por *Melissococcus plutonius* (Loque europea) (Capítulo 9.3.).

Se recibieron comentarios de Argentina, Canadá, Japón, Noruega, Suiza y la Unión Europea.

La Comisión del Código respaldó el parecer del Grupo *ad hoc* sobre las enfermedades de las abejas y de la Comisión científica y sugirió modificaciones en todo el capítulo.

Artículo 9.3.2.

La Comisión del Código aceptó las recomendaciones del Grupo *ad hoc* de suprimir los huevos de la lista de mercancías inocuas, puesto que no existen pruebas que evidencien su seguridad con respecto a la enfermedad. Como consecuencia, se propone que los huevos se reinserten en el Artículo 9.3.6.

f) Infestación por *Aethina tumida* (Capítulo 9.4.)

Se recibieron comentarios de Noruega, República Popular China y la Unión Europea.

La Comisión del Código aceptó el comentario de un País Miembro de incluir '(pequeño escarabajo de la colmena)' en el título para mayor claridad.

g) Infestación de las abejas melíferas por *Tropilaelaps* spp. (Capítulo 9.5.)

Se recibieron comentarios de Argentina, Japón, Noruega, República Popular China y la Unión Europea.

La Comisión del Código realizó los cambios necesarios descritos anteriormente para mayor claridad.

h) Infestación de las abejas melíferas por *Varroa* spp. (Capítulo 9.6.)

Se recibieron comentarios de Argentina, Japón, Nueva Zelanda, Noruega y la Unión Europea.

La Comisión del Código aceptó las sugerencias de los Países Miembros de ampliar el título e incluir (Varroosis) y aceptó la sugerencia del Grupo *ad hoc* para referenciar los virus asociados a *Varroa*.

Artículo 9.6.2.

La Comisión del Código observó que el Grupo *ad hoc* estaba de acuerdo en que la inclusión del polen y del propóleo en la lista de mercancías inocuas era el resultado de un error de transcripción.

Artículo 9.6.5.

La Comisión del Código rechazó una sugerencia de un País Miembro de incluir la expresión 'o de un producto biocida adecuado', puesto que se trata de una repetición innecesaria del texto existente.

Los capítulos 9.1. a 9.6. revisados figuran en el Anexo XXII para adopción en la 81.ª Sesión General de mayo de 2013.

Ítem 18. Influenza aviar (Capítulo 10.4.)

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, República Popular China, Suiza y la Unión Europea.

En respuesta a los comentarios de numerosos Países Miembros, la Comisión del Código propuso revisar la terminología utilizada en el capítulo con el objetivo de lograr mayor claridad, con un mínimo de cambios. Se decidió dejar intacto el contenido científico del capítulo y su focalización en las aves de corral, y continuar exigiendo la notificación de la influenza aviar de tipo A de alta patogenicidad en todas las aves, incluyendo los silvestres.

Con el fin de simplificar el capítulo, se redefinió la expresión 'influenza aviar' y se suprimió la expresión 'influenza aviar de declaración obligatoria'. Igualmente, se modificó el nombre en la lista de enfermedades en el punto 6 del Artículo 1.2.3. para incorporar la definición revisada de influenza aviar. Se borraron todas las abreviaciones anteriores que evocaban patogenicidad y declaración obligatoria de la influenza aviar y se reemplazaron por el nombre completo. El título del capítulo se modificó en consecuencia.

La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con una propuesta de un País Miembro de cambiar la definición de aves de corral, término incluido en el Glosario.

Se rechazó, por considerarse injustificada, una solicitud de un País Miembro de incluir requisitos de prueba para la importación de aves de corral de un día de un país, zona o compartimento libre.

La Comisión del Código tomó en consideración un comentario de un País Miembro que destacaba el hecho de que el *Código Terrestre* no recomienda la aplicación de medidas sanitarias para los huevos destinados al consumo humano provenientes de países con virus de influenza aviar de baja patogenicidad. La Comisión del Código recordó que los Países Miembros ya habían considerado y adoptado este principio, dado que no se ha aportado ninguna justificación nueva que justifique un cambio, no modificó el texto.

Se rechazó, por considerarse innecesaria, una sugerencia de un País Miembro de añadir información sobre la vigilancia de especies distintas de las aves de corral en el Artículo 10.4.27., dado que este punto ya se evoca en numerosos artículos existentes.

Además, la Comisión del Código revisó los diagramas 1 y 2 del Artículo 10.4.33. para mayor claridad.

El Capítulo 10.4. revisado figura en el Anexo XXIII para su aprobación en la 81.ª Sesión General de mayo de 2013.

Ítem 19. Enfermedad de Newcastle (Capítulo 10.9.)

Se recibieron comentarios de Australia.

En respuesta a comentarios de este País, la Comisión del Código examinó la definición de la enfermedad de Newcastle del *Manual Terrestre* y observó que no correspondía con la definición del *Código Terrestre*. Por consiguiente, solicitó a la Comisión de Laboratorios remover la antigua definición y asegurarse de utilizar la del *Código Terrestre*.

Además, se verificó que el punto 7 del Artículo 10.9.1. corresponda a la cláusula comparable del Capítulo 10.4. para mayor coherencia con las obligaciones de notificación.

El Capítulo 10.9. revisado figura en el Anexo XXIV para adopción en la 81.ª Sesión General de mayo de 2013.

Ítem 20. Infección por *Brucella abortus*, *melitensis* y *suis* (Capítulo 11.3)

La Comisión del Código apoyó las modificaciones propuestas por el Grupo *ad hoc* y respaldadas por la Comisión Científica y efectuó cambios menores al Artículo 11.3.1. para mayor coherencia con el formato del *Código Terrestre*. La Comisión del Código invitó a los Países Miembros a consultar el informe de la Comisión Científica para más información.

El Capítulo revisado figura en el Anexo XL para comentario de los Países Miembros.

Ítem 21. Encefalopatía espongiiforme bovina (Capítulos 11.5. y 1.6.)

Se recibieron comentarios sobre el Capítulo 1.6. (Procedimientos para la declaración por los Miembros y para el reconocimiento oficial por la OIE) de Suiza y la UE, y sobre el Capítulo 11.5. (Encefalopatía espongiiforme bovina [EEB]) de China, Suiza, Taipéi Chino y la Unión Europea.

La Comisión del Código observó que la Comisión Científica y el Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Países Miembros respecto al riesgo de EEB revisaron el Artículo 11.5.22. como respuesta a los comentarios de los Países Miembros que buscaban recomendaciones sobre los puntos de vigilancia requeridos para el reconocimiento del estatus de riesgo de los países con una población pequeña de ganado.

La Comisión del Código, junto con la Comisión Científica, estuvo de acuerdo en borrar todas las referencias a un 'compartimento' en el Artículo 1.6.3.

La solicitud de un País Miembro de revisar ciertos aspectos de la vigilancia de la EEB, teniendo en cuenta la existencia de una EEB atípica, en particular en las subpoblaciones de ganado ya mayor, se transmitió a la Comisión Científica.

La Comisión del Código presentó los Capítulos 1.6. y 11.5. revisados figuran en el Anexo XXV para aprobación en la 81.ª Sesión General de mayo de 2013.

Ítem 22. Perineumonía contagiosa bovina (Capítulo 11.8.)

Se recibieron comentarios de Canadá, Chile, Suiza y la Unión Europea.

La Comisión del Código aceptó la sugerencia de un País Miembro de modificar el título del capítulo para mayor coherencia con los nuevos nombres de las enfermedades.

En cambio, rechazó la sugerencia de remplazar el término 'bilateral' por un texto alternativo en el Artículo 11.8.5. bis, puesto que el texto actual se usa sistemáticamente en referencia a los compartimentos libres en todo el *Código Terrestre*, y refleja exactamente cómo se pueden reconocer los compartimentos.

El Capítulo 11.8. revisado que figura en el Anexo XXVI se presenta para adopción en la Sesión General de mayo de 2013.

Ítem 23. Enfermedades equinas

a) Infección por el virus de la peste equina (Capítulo 12.1.)

La Comisión del Código aceptó las modificaciones propuestas por el Grupo *ad hoc* sobre la evaluación del estatus sanitario con respecto a la peste equina de los Países Miembros que fueron respaldados por la Comisión Científica, y efectuó modificaciones adicionales al texto para armonizarlo con el formato establecido de los capítulos del *Código Terrestre*.

El capítulo revisado figura en el Anexo XXVII para adopción en la 81.^a Sesión General en mayo de 2013.

b) Infección por el virus de la arteritis equina (Capítulo 12.9.)

Se recibieron comentarios de Estados Unidos de América y la IETS.

La Comisión del Código respaldó la decisión de la Comisión Científica de rechazar un comentario de un País Miembro a la luz de la opinión de expertos, las razones de tal decisión se pueden consultar en el informe de la Comisión Científica de febrero de 2013.

En respuesta a la solicitud de un País Miembro, la Comisión del Código aceptó la inserción de un artículo relativo a la recomendación de la importación de embriones propuesta por la IETS.

El Capítulo 12.9. revisado figura en el Anexo XXVIII se propone para adopción en la 81.^a Sesión General de mayo de 2013.

c) Actualización sobre los desplazamientos internacionales de caballos de competición

La Dra. Susanne Munstermann, del departamento científico y técnico de la OIE, brindó una breve explicación del trabajo realizado en conjunto con la Federación Ecuéstre Internacional (FEI) en el marco del acuerdo oficial recientemente firmado entre la OIE y la FEI. La Dra. Munstermann destacó que los desplazamientos internacionales de caballos de competición, a menudo, se dificulta por los complejos protocolos de cuarentena que implementan los países importadores para prevenir la introducción no sólo de las enfermedades inscritas en la lista de la OIE sino también de otras enfermedades de los equinos, a pesar de que los caballos se mantienen bajo condiciones de bioseguridad controladas y de que sus desplazamientos internacionales se organizan por un periodo de tiempo corto. Explicó que se establecerá un Grupo *ad hoc* de expertos para definir, como primera etapa de la labor conjunta, una subpoblación de caballos que pueden diferenciarse de las otras poblaciones equinas en términos de comercio internacional. La Comisión del Código agradeció a la Dra. Munstermann por su síntesis y le solicitó una actualización permanente sobre este tema.

Ítem 24. Infección por *Chlamydophila abortus* (Capítulo 14.5.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, la IETS, Nueva Zelanda, República Popular China, Suiza y la Unión Europea.

La Comisión del Código rechazó la sugerencia de un País Miembro de cambiar el título de este capítulo, puesto que el capítulo actual corresponde con el del *Manual Terrestre*.

En el Artículo 14.5.4., la Comisión del Código aceptó un comentario de un País Miembro que destaca que la ausencia de signos clínicos no garantiza que un rebaño esté libre de *Chlamydophila abortus*. No obstante, conservó la estructura de la frase, ya que se trata de un requisito general.

En los Artículos 14.5.4. y 14.5.5., aceptó la sugerencia de los Países Miembros de especificar claramente el día de la colecta y la sugerencia de añadir 'caprinos' cuando se considere pertinente en todo el capítulo.

La Comisión del Código no aceptó el texto propuesto por la IETS para el Artículo 14.5.5., puesto que el texto actual se basa en un riguroso y documentado análisis del riesgo de importación.

El Capítulo 14.5. revisado figura en el Anexo XXIX para adopción en la 81.^a Sesión General en mayo de 2013.

Ítem 25. Peste de pequeños rumiantes (Capítulos 14.8. y 1.6.)

La Comisión del Código analizó el texto revisado enviado por la Comisión Científica y lo modificó para mayor coherencia con el formato establecido en el *Código Terrestre*. Invitó a los Países Miembros a consultar el informe de la Comisión Científica para más información.

Los capítulos 14.8. y 1.6. figuran en el Anexo XXX para adopción en la 81.^a Sesión General de mayo de 2013.

Ítem 26. Peste porcina clásica

a) Peste porcina clásica (Capítulo 15.2.)

b) Cuestionario (Capítulo 1.6.)

La Comisión del Código revisó el texto recibido de la Comisión Científica y lo modificó para mayor coherencia con el formato establecido en el *Código Terrestre*. Invitó a los Países Miembros a consultar el informe de la Comisión Científica para más información.

Se borró la referencia a ciertas imprecisiones en el uso de las pruebas moleculares del proyecto de texto y este asunto se transmitió a la Comisión de Laboratorios para asegurarse de que se trate en el *Manual Terrestre*.

Los capítulos 15.2. y 1.6. revisados figuran en el Anexo XXXI para adopción en la 81.^a Sesión General en mayo de 2013.

c) Vigilancia sanitaria de los animales terrestres (Capítulo 1.4.)

En respuesta a un comentario formulado por la Comisión Científica sobre incoherencias entre el Artículo 15.2.3. y los puntos 1 a) vi) y b) v) del Artículo 1.4.6. con respecto a los requisitos para el estatus libre de enfermedad de un país o zona, donde no se conoce la presencia de infección en la fauna silvestre, la Comisión del Código concluyó que este tema necesitaba un mayor debate con la Comisión Científica con vistas a determinar cómo se pueden tratar tales incoherencias.

Ítem 27. Proyecto de capítulo sobre la enfermedad epizootica hemorrágica (Capítulo X.X.)

La Comisión del Código respaldó las modificaciones propuestas por el Grupo *ad hoc* sobre la enfermedad epizootica hemorrágica (EEH) y apoyadas por la Comisión Científica, y efectuó pequeños cambios para mayor claridad y coherencia con el formato establecido en los capítulo del *Código Terrestre*.

Además, suprimió el Artículo X.X.4., la última frase del Artículo X.X.5., los Artículos X.X.7., X.X.10. y X.X.13., la referencia a 'estacionalmente libre' del Artículo X.X.16., atendiendo la propuesta de la Comisión Científica de borrar el concepto de 'estacionalmente libre' del Capítulo 12.1.

El proyecto de capítulo revisado figura en Anexo XLI para comentario de los Países Miembros.

Ítem 28. Proyecto del nuevo capítulo horizontal sobre el control de enfermedades (Capítulo X.X.)

La Comisión del Código respaldó el proyecto de capítulo horizontal sobre el control de enfermedades propuesto por el Grupo *ad hoc* sobre epidemiología y aprobado por la Comisión Científica.

El proyecto de texto figura en el Anexo XLII para comentario de los Países Miembros.

Ítem 29. Informe del Grupo de trabajo sobre la seguridad alimentaria de los alimentos derivados de la producción animal

La Dra. Gillian Mylrea, jefa adjunta del departamento de comercio internacional, presentó los grandes rasgos de la reunión de noviembre de 2012 de este Grupo de trabajo. Destacó que el Comité del Código sobre Principios Generales había decidido establecer un grupo de trabajo electrónico con vistas a reforzar la colaboración entre la OIE y la Comisión del Codex Alimentarius en el desarrollo de normas de interés mutuo.

Además, explicó que las áreas de trabajo prioritarias de la Comisión del Codex Alimentarius incluyen los parásitos en los alimentos, tales como *Taenia solium*, *Echinococcus multilocularis* y *Toxoplasma gondii*.

El informe de la reunión del Grupo de trabajo figura en el Anexo XLIII para más información.

Ítem 30. Actualización del programa de trabajo de la Comisión del Código

La Comisión del Código analizó y actualizó su programa de trabajo que figura en el Anexo XLIV para comentario de los Países Miembros.

Ítem 31. Revisión de las solicitudes para el reconocimiento como Centro Colaborador de la OIE

a) Solicitud del Instituto de Investigación sobre los Animales de Laboratorio (ILAR) para el reconocimiento como Centro Colaborador de la OIE en el área de bienestar y ciencia animal

La Comisión del Código analizó la solicitud presentada, que cuenta con respaldo del Grupo de trabajo sobre bienestar animal y la recomendó para adopción en la 81.ª Sesión General de mayo de 2013.

b) Otras solicitudes

La Comisión del Código observó que se revisarían numerosas solicitudes para el reconocimiento como Centro Colaborador de la OIE en espera de recibir una documentación completa de acuerdo con el procedimiento establecido.

Ítem 32. Inactivación de los agentes patógenos en los intestinos

La Comisión del Código observó que una asociación industrial regional había propuesto nuevos artículos sobre la inactivación de los agentes patógenos en los intestinos en numerosos capítulos. Se presentaron pruebas científicas para estudio de la Comisión del Código y la Comisión Científica. Se propusieron nuevos artículos en los capítulos 8.5., 11.3., 14.8. y 15.2.

Ítem 33. Opinión de expertos sobre las pruebas de diagnóstico para la dermatosis nodular contagiosa (Capítulo 11.12.)

La Comisión del Código observó que un experto de un Laboratorio de referencia de la OIE había analizado y brindado su opinión sobre un comentario anterior de un País Miembro con respecto a una prueba de diagnóstico para la dermatosis nodular contagiosa. La Comisión del Código invitó a la Comisión de Laboratorios a tomar en cuenta esta opinión en la actualización del *Manual Terrestre*, según corresponda.

Ítem 34. Otros temas remitidos a consideración de la Comisión Científica

La Comisión del Código tomó nota de que la Comisión Científica organizaría un Grupo *ad hoc* sobre tuberculosis y acordó con la Comisión Científica la inclusión de uno de sus integrantes como observador en este Grupo *ad hoc*.

Ítem 35. Fechas propuestas para la reunión de febrero de 2014

La Comisión del Código propuso realizar sus próximas reuniones del 17 al 26 de septiembre de 2013 y del 11 al 20 de febrero de 2014.

.../Anexos